

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 350/2024

FECHA: 10/04/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6281 – 28 de abril de 2024; págs. 3-4.-

ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Ley D N° 168 art. 39°: nuevos valores fijos

Viedma, 10 de abril de 2024

Visto: el Expediente N° 026.312-MSyJ-2.019, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita la actualización de los importes relacionados al Aporte Ciudadano Voluntario por Cuenta y Orden de Terceros, que se incluyen en las facturas del servicio de energía eléctrica concesionado por el Estado Provincial a EDERSA de acuerdo a lo normado en el artículo 39° de la Ley Provincial D N° 168;

Que se ha tomado conocimiento de las situaciones existentes en las diferentes Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia atento a la insuficiencia de los recursos con que cuentan para afrontar las exigencias crecientes y los mayores costos de los servicios a su cargo;

Que la comunidad y el Estado deben brindarles la asistencia adecuada y apoyar estas actividades, tarea que cumplen los Bomberos Voluntarios en beneficio de la comunidad y constituyen un instrumento de alto valor en materia operativa para la protección de la población;

Que a lo mencionado anteriormente, se debe resaltar que el país se encuentra sumergido en un proceso inflacionario que hace imprescindible la necesidad de adecuar los fondos que perciben las Asociaciones de Bomberos Voluntarios a los importes que demandan los reales gastos de funcionamiento;

Que de acuerdo al informe del mes de enero 2024 del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) la inflación acumulada para el período julio/2.023 - enero/2.024, región Patagonia, fue del orden del 139,00%;

Que en virtud a todo lo expuesto, resulta necesario el incremento del Aporte Ciudadano Voluntario incluido en las facturas de energía eléctrica domiciliaria y discriminado por las categorías del cuadro tarifario vigente de EDERSA, en un 139,00%;

Que el artículo 39° de la Ley D N° 168 establece que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de incremento de los montos vigentes, al menos una vez al año, los que entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación;

Que los valores fijos por períodos de facturación actualizados que se incluirán dentro del Cuadro Tarifario de las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado Provincial, quedarán de la siguiente manera: para los usuarios comprendidos en la categoría T1: Residencial, con el incremento propuesto los usuarios aportarán pesos cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$456,00), para los usuarios comprendidos en la categoría T1: General o Comercial, con el incremento propuesto los usuarios aportarán pesos mil trescientos noventa y uno con 00/100 (\$1.391,00), para los usuarios comprendidos en la categoría T2: Grandes Demandas, con el incremento propuesto los usuarios aportarán pesos cuatro mil ciento sesenta y tres con 00/100 (\$4.163,00);

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00778-24;

Que el presentp Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establecer los nuevos valores fijos por período de facturación a los que se refiere el Artículo 39° de la Ley D N° 168, los que quedarán fijados de la siguiente manera:

- a) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1: Residencial, aportarán pesos cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$456,00).-
- b) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1: General o Comercial, aportarán pesos mil trescientos noventa y uno con 00/100 (\$1.391,00).-
- c) Para los usuarios comprendidos en la categoría T2: Grandes Demandas, aportarán pesos cuatro mil ciento sesenta y tres con 00/100 (\$4.163,00).-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.